

1454  
Archibiel, respecto de La Comunion de la Paz y hermandad, que se a mantenido entre ambas Villas: y entendiéndose por la Villa a cargo que en atencion a esta pretension de la gravedad que se de esta Consideran. Se suspende el tomar providencia interin que se informa esta Villa si de Conceder la grazia puede resultar algun daño a los Cerros de esta Villa y hermandades de otras Villas, cuya Resolucion se diere para dentro de quinze dias.

Y fue por quanto, se ha reconocido que la sequedad continuada de los tiempos a hecho minorar las fuentes de que resulta que muchos expedimentos padecen mucha necesidad en sus frutos, y otros por la contedad de sus tierras estan muy a libradas, y que sin dudarse alguno pueden socorrer la necesidad de los otros <sup>Aguas</sup> atendiendo a que las aguas son comunes por ahora y sin Constitucion Exemplar para en adelante: acuerdo que todos los mandadores que gobiernan las aguas de las Villas de la Puente de la Lora de Arriba, Vicarías, Viachuelo, Almaraz y Benencia no manden dar las aguas de noche, desde las oraciones, asta que salga el Sol del dia siguiente, y los que estuvieren quando con otras Villas dia tengan obligacion a tapar los Abollones. a la hora de las oraciones, bajo la pena de las ordenanzas, y la Villa de las Caualterias obedezca lo mismo. Providencia; y el Sr. D. Juan Montano protaxo no le parezca perjuicio, por lo que toca a la Villa de las Caualterias, la referida providencia, y quedara cuenta del que se acordare para que se provea de remedio; y suplico esta Villa al Sr. Don Juan de Saura de Saxe obedecer.

C. J.